



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves tres de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **Acuerdo No. 15.-** Que literalmente dice: “”””” **ACUERDO No. 15.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. En fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, la licenciada María Silvia Guillén, en su calidad de Representante Legal de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derechos, FESPAD, solicitó a este Consejo la acreditación del “Programa de Niñez, Adolescencia y Juventud” y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. La cual por resolución emitida a las trece horas con treinta y cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derechos, FESPAD revalido su autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número dos, de sesión ordinaria número V de este Consejo Directivo, celebrada el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno e inscrita en dicho Registro con fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, bajo el número 027-EA-03-04 del Libro 1 de Revalidaciones de Entidades de Atención, para un período de cinco años, el cual vencerá en fecha ocho de febrero del año dos mil veintiséis.
- IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del “Programa de Niñez, Adolescencia y Juventud”, recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derechos, FESPAD, cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales para los programas y, específicas de la tipología en



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

referencia, conforme a los artículos 33 y 34 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

- V. Que se ha verificado que la Entidad de atención, a través de su “Programa de Niñez, Adolescencia y Juventud”, tiene por objetivo contribuir a la garantía del cumplimiento y ejercicio de los derechos de la niñez, adolescencia y juventud en El Salvador; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención Sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad “Programa de Niñez, Adolescencia y Juventud”, que es ejecutado por la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derechos, FESPAD, se ha determinado que su tipología es de Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 33 y 34 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. **Acreditar** el programa de Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derechos, FESPAD, denominado “Programa de Niñez, Adolescencia y Juventud”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. **Inscribir** la acreditación del “Programa de Niñez, Adolescencia y Juventud”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. **Hágase saber** a la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derechos, FESPAD sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de

